CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-2950-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, ASCOPE, LA LIBERTAD

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DE 2025

TOMO 1 DE 1

4 DE DICIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0192025229500 0

~~0001~~

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2025-2-2950-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 129 950,00	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIONES**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019 – SCE – 2 – 2950 – SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS"
PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Chicama, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Ascope, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2950-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 388-2025-CG/OC2950 de 19 de setiembre de de 2025.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

2. Objetivo

Determinar si los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Chicama, percibieron en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la prohibición establecida en la directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia general corresponde al incumplimiento del mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, toda vez que, al haberse evidenciado que funcionarios que se encontraban vinculados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057[1] - CAS Confianza, con la Municipalidad Distrital de Chicama, durante los periodos 2023, 2024 y 2025; contrataron y percibieron ingresos simultáneamente con otras entidades del Estado, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público.

Alcance

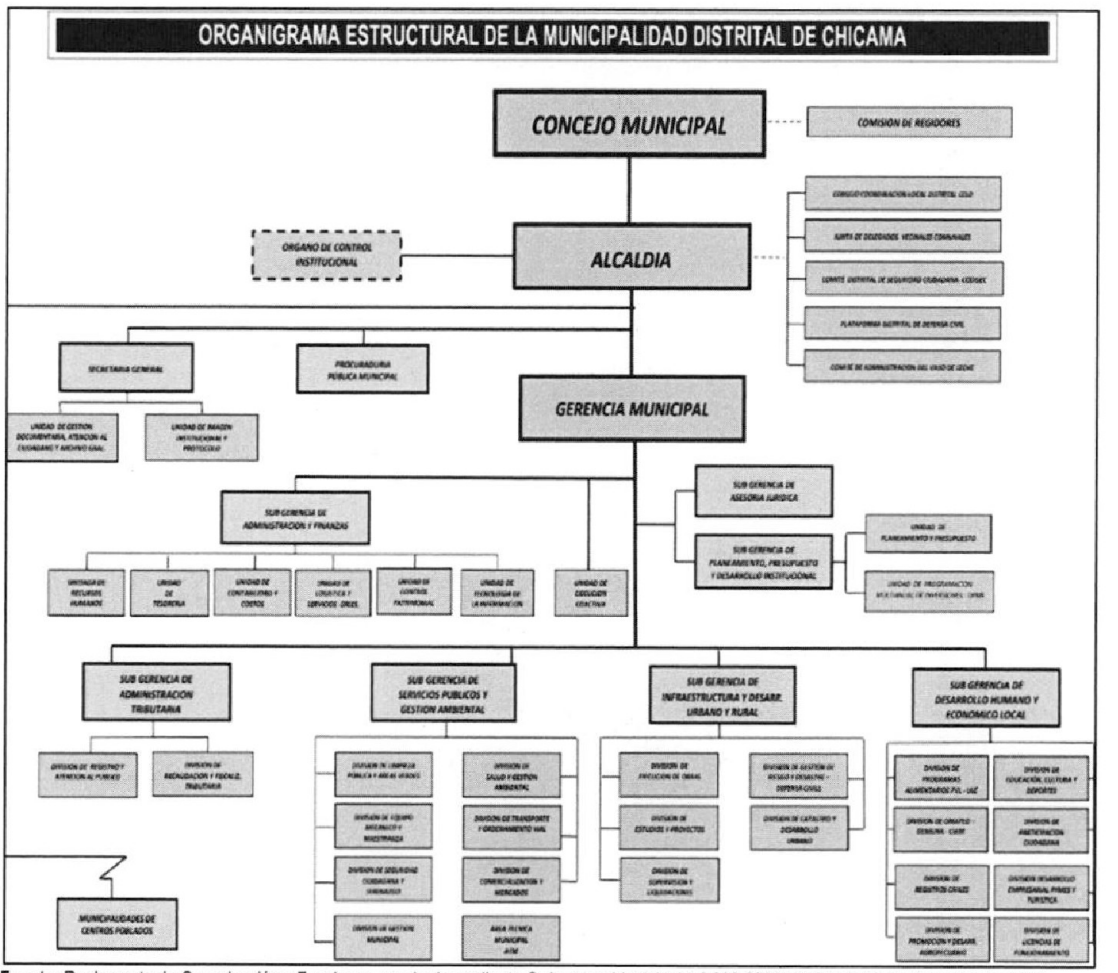
El servicio de control especifico relacionado a la doble percepción de ingresos del Estado de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chicama, que contrataron de manera simultánea en otras Entidades Públicas bajo la modalidad de locación de servicios, comprende el periodo de 3 de enero de 2023 al 29 de agosto de 2025.

[1] Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Municipalidad Distrital de Chicama.
b) **Sector:** "No Aplica".
c) **Nivel de Gobierno:** Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chicama:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021/MDCH de 30 de diciembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloria n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como por medio del memorando circular n.° 000238-2025-CG/VCG **(Apéndice n.° 86)** de 30 de octubre de 2025, el Vicecontralor de Control Gubernamental, comunicó la "Suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR", razón por la cual se ha optado por la comunicación personal cumpliendo con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

0004

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 129 950,00.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chicama, en adelante La "Entidad" se advierte que los funcionarios Sandra Vásquez Romero, Yonel Ávila Armas y Jesús Joel Cáceda Epifanía, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas pese a estar contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la Entidad, habiendo percibido el íntegro de su remuneración como contraprestación al servicio prestado, aunado a ello, como parte de la documentación requerida para su contratación la señora Sandra Vásquez Romero presentó su Declaración Jurada donde señaló no percibir otros ingresos del Estado.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

De igual manera se vulneró el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Lo expuesto afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado por el monto de S/ 129 950,00 infringiendo la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos

La situación descrita, se detalla a continuación:

1. **<u>De la contratación de la señora Sandra Vásquez Romero con la Municipalidad Distrital de Chicama</u>**

 De la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDCH de 03 de enero de 2023[2], en su artículo primero se 'resolvió: *"(...)* ***DESIGNAR*** *a partir de la fecha a la señora C.P.C. Sandra Vásquez Romero en el cargo de confianza como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 – CAS (...)".*

[2] **(Apéndice n.° 84)**

Asimismo, mediante Memorando n.° 017-2023-MDCH/GM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal de la Entidad, comunicó a la señora Sandra Vásquez Romero, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que: *"(...) se ha creído conveniente designarle como encargada del Área de Contabilidad a partir de la fecha, por lo que deberá ejercer funciones de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, bajo responsabilidad (...)."*[3]

Posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0120-2024-MDCH/A de 8 de julio de 2024[4], se resolvió en su artículo primero: ***"DEJAR SIN EJECTO** la designación de la **C.P.C SANDRA VÀSQUEZ ROMERO** en el cargo de **SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** de la Municipalidad Distrital de Chicama".*

Es de indicar que la citada funcionaria, durante el periodo que le fue asignada dicha jefatura (desde el 3 de enero de 2023 al 8 de julio de 2024), ejerció la función pública, cumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia de la señora Sandra Vásquez Romero como subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 8 de julio de 2024, a quien a su vez se le encargó las funciones del área de Contabilidad desde el 3 de enero de 2023, la comisión de control, mediante Acta de recopilación de documentación de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, recabó del legajo personal de la citada profesional, entre otros, las boletas de pago **correspondientes al periodo antes mencionado**, **(Apéndice n.° 7)** suscritas por el jefe Recursos Humanos de la Entidad, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total a la señora Sandra Vásquez Romero, quién se desempeñó en el cargo de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional desde el 3 de enero de 2023 hasta el 8 de julio de 2024, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS – funcionario de Confianza), y encargada del Área de Contabilidad de la Entidad, percibiendo por ello una remuneración por parte de la Entidad de S/ 84 585,42, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Boletas de pago de la señora Sandra Vásquez Romero – periodo enero 2023 hasta julio 2024

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
Año 2023					
1	Enero	29	Sandra Vásquez Romero	Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo	4 500,00
2	Febrero	28			4 628,38
3	Marzo	31			4 564,19
4	Abril	30			4 564,19
5	Mayo	31			4 564,19
6	Junio	30			4 564,19
7	Julio	31			4 564,19
8	Julio	Aguinaldo julio 2023			300,00
9	Agosto	31			4 564,19
10	Setiembre	30			4 564,19
11	Octubre	31			4 564,19
12	Noviembre	30			4 564,19
13	Diciembre	30			4 564,19
14	Diciembre	Aguinaldo navidad 2023			300,00

[3] Mediante Informe n.° 152-2025-MDCH-URH de 7 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 5)** la Unidad de Recursos Humanos indicó: *"(...) no se encontró memorando de cese de la encargatura de la UNIDAD DE CONTABILIDAD. (...)".*
[4] **(Apéndice n.° 84)**

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
Año 2024					
15	Enero	31	Sandra Vásquez Romero	Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo	4 614,19
16	Febrero	29			4 614,19
17	Marzo	31			4 614,19
18	Abril	30			4 614,19
19	Mayo	31			4 614,19
20	Junio	30			4 614,19
21	Julio	8			1 230,00
22	Julio	Aguinaldo julio 2024			300,00
Total, Remunerado					**84 585,42**

Fuente: Acta de recopilación de documentación de 8 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 01
Boleta de Pago del mes de junio de 2024 de la señora Sandra Vásquez Romero

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
08/07/2024
11:27:17

RUC: 20178833643
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
Periodo: 06/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos		Situación
Tipo		SANDRA VASQUEZ ROMERO		ACTIVO O SUBSIDIADO
DNI				CUSPP
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	
03/01/2023		REG. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS	SPP PROFUTURO	557130SVROE6

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
30	0	0	Domiciliado	160			

Motivo de Suspensión de Labores			Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
Tipo	Motivo	N.° Días	No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	4614.19		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0605	PRIMA DE SEGURO AFP		78.44	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		461.42	
0616	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				4074.33

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	208.58

Fuente: Boleta de Pago de Sandra Vásquez Romero correspondiente al mes de junio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 7)**

Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[5], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos*

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.

0007

0007

al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

En concordancia, el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175[6], establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso".* Asimismo, en el literal o) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)".*

En este sentido, se colige que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo n.°276, Ley n.° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y Ley n.°19990).

Por otro lado, a fin de evidenciar el registro de asistencia entre otros, de la funcionaria antes citada, se solicitó a la Entidad lo siguiente: *"(...) alcanzar documentadamente los registros de asistencias de los funcionarios y/o servidores según se detalla: Sandra Vásquez Romero (periodo enero 2023 – a enero 2024). (...). Asimismo, de existir alguna excepción en las marcaciones y/o asistencias (...) sírvase precisar lo siguiente: 1) indicar bajo que fundamentos jurídicos o norma expresa se encuentran justificados las marcaciones del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, sabiendo que dicho decreto exige una jornada máxima laboral de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. 2) (...) indique cuales fueron los mecanismos de verificación y control de asistencia (...)"*; siendo que, en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 125-2025-MDCH-URH de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 8**), el jefe de la Unidad de Recursos Humanos indicó lo siguiente: *"(...) En cuanto a la asistencia (entrada y salida de los funcionarios (...) y Sandra Vásquez Romero son funcionarios de confianza del decreto legislativo 1057; encontrándose exonerados de firmar su ingreso y salida de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) ya que en el artículo 22 dice: "exoneración del registro – El gerente municipal (...) se encuentra exento del registro de asistencia (ingreso y salida). En todo caso su registro no está sujeto a descuento de ninguna naturaleza, de **igual manera, el personal designado como empleado de confianza** (...)".*

Sin embargo, de la Consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (**Apéndice n.° 9**) se advierte que la señora Sandra Vásquez Romero contrató simultáneamente con la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Municipalidad Distrital de Rázuri, durante el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 8 de julio de 2024, periodo por el cual se desempeñó como funcionaria de la Entidad, situación que fue confirmado de la información alcanzada por las citadas entidades públicas, tal como se narra a continuación:

a) <u>De la locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Contumazá</u>

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Contumazá[7] y los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se tiene que la Municipalidad Provincial de Contumazá, mediante Orden de Servicio n.° 0000004 **(Apéndice n.° 11)** con número de expediente SIAF 000000025 de 18 de enero de 2023, comprometió el

[6] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.
[7] Mediante Oficio n.° 206-2025/MPC-GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**

monto de S/ 6 000,00, para el servicios de apoyo especializados en la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Contumazá, servicio que fue devengado en virtud a los Recibos por Honorarios n.° E001-333 y 335 de 26 de enero de 2023 y 22 de febrero de 2023, respectivamente, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0096-2023 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y Comprobante de Pago n.° 0244-2023 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** por el monto de S/ 3 000,00 cada uno, a nombre de la señora Sandra Vásquez Romero.

Asimismo, mediante Orden de Servicio n.° 0000064 **(Apéndice n.° 14)** con número de expediente SIAF 000000306 de 8 de marzo de 2023, se comprometió el monto de S/ 6 000,00, para brindar el servicio de Contador General responsable de refrendar el Balance General, Estados de Gestión y la Cuenta Anual y demás documentación contable en el ámbito de la competencia de la Municipalidad Provincial de Contumazá, servicio que fue devengado en virtud a los Recibos por Honorarios n.° E001-337[8] y 339 de 30 de marzo de 2023 y 27 de abril de 2023, respectivamente, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0564-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y Comprobante de Pago n.° 0869-2023 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 3 000,00 cada uno, a nombre de la señora Sandra Vásquez Romero.

Además, mediante Orden de Servicio n.° 0000177 **(Apéndice n.° 17)** con número de expediente SIAF 000000887 de 23 de mayo de 2023, se comprometió el monto de S/ 9 000,00, para brindar el servicio de apoyo especializado en la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Contumazá, servicio que fue devengado en virtud a los Recibos por Honorarios n.os E001-341[9], E001-343 y E001-346[10] de 1 de junio de 2023, 28 de junio de 2023 y 24 de julio de 2023, respectivamente, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 1146-2023 de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; Comprobante de Pago n.° 1703-2023 de 06 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y Comprobante de Pago n.° 2109-2023 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 3 000,00 cada uno, a nombre de la señora Sandra Vásquez Romero.

También, mediante Orden de Servicio n.° 0000309 **(Apéndice n.° 21)** con número de expediente SIAF 000001487 de 11 de agosto de 2023, se comprometió, el monto de S/ 6 000,00, para brindar el servicio de apoyo especializado en la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Contumazá, servicio que fue devengado en virtud a los Recibos por Honorarios n.os E001-348[11] y E001-352 de 31 de agosto de 2023 y 27 de setiembre de 2023, respectivamente, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 2499-2023 de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y Comprobante de Pago n.° 2884-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/ 3 000,00 cada uno, a nombre de la señora Sandra Vásquez Romero.

En tal sentido, se pagó a la señora Sandra Vásquez Romero, por el servicio de apoyo especializados en la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el monto total de S/ 27 000,00, como se detalla a continuación:

[8] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe.
[9] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe.
[10] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe.
[11] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe.

Cuadro n.° 2
Detalle de pago a favor de la señora Sandra

Entidad que efectuó pago del servicio	Proveedor del Servicio	O/S	Fecha	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
Municipalidad Provincial de Contumaza	Sandra Vásquez Romero	4	18/01/2023	0096-2023	31/01/2023	3 000,00
				0244-2023	22/02/2023	3 000,00
		64	08/03/2023	0564-2023	30/03/2023	3 000,00
				0869-2023	27/04/2023	3 000,00
		177	23/05/2023	1146-2023	01/06/2023	3 000,00
				1703-2023	06/07/2023	3 000,00
				2109-2023	25/07/2023	3 000,00
		309	11/08/2023	2499-2023	01/09/2023	3 000,00
				2884-2023	28/09/2023	3 000,00
Total						**27 000,00**

Fuente: Documentación obtenida del Reporte SIAF (**Apéndice n.° 9**) y oficio n.° 206-2025/MPC-GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, ha quedado evidenciado que la señora Sandra Vásquez Romero, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo y encargada del Área de Contabilidad de la Entidad, contrató con la Municipalidad Provincial de Contumazá para la ejecución del servicio como apoyo especializado en la Unidad de Contabilidad, desde el 18 de enero de 2023 hasta el 28 de setiembre de 2023, percibiendo por dicho servicio el monto total de S/ 27 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, al recibir simultáneamente de la Municipalidad Provincial de Contumazá dicho pago, a pesar que desde el 3 de enero de 2023 hasta el 8 de julio de 2024, venía laborando en la Entidad bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

b) **<u>De la Locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Razuri</u>**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Razuri[12] y los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se tiene que la citada Municipalidad, mediante Requerimiento n.° 002-2023-MDR/UC "Términos de referencia para la contratación de servicios de terceros" **(Apéndice n.° 25)**, requirió la contratación de servicios de un (1) especialista para que realice la depuración y sinceramiento contable, en el marco de ejecución del plan de depuración y sinceramiento contable de la Municipalidad Distrital de Razuri, correspondiente a las cuentas contables programadas para el periodo 2023; por lo cual, la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Razuri solicitó[13] cotización de servicios de "Depuración y Sinceramiento Contable a la señora Sandra Vásquez Romero.

En respuesta, el 21 de junio de 2023, la señora Sandra Vásquez Romero, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 26)** remitió su cotización de servicios, adjuntando los formatos como anexos y curriculum vitae, siendo de precisar que en el Anexo n.° 06 "Formato de declaración jurada del proveedor" de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Sandra Vásquez Romero declaro bajo juramento lo siguiente:

"(...), DECLARO BAJO JURAMENTO:
1. *Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.*

[12] Mediante Acta de recopilación de documentación de 22 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 24)**
[13] Mediante correo electrónico logistica@munirazuri.gob.pe, se precisa que correo electrónico no presenta fecha de emisión. **(Apéndice n.° 26)**

(...)

4. *No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o ser miembros únicamente de órganos colegiado.*

(...)

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

(...)"

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que la señora Sandra Vásquez Romero, declaró no percibir otros ingresos del Estado al momento de contratar con la Municipalidad Distrital de Razuri, pese a que, venía laborando en la Entidad como subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y encargada del Área de Contabilidad desde el 3 de enero de 2023 al 8 de julio de 2024, es decir, con fecha anterior a la presentación de la cotización antes señalada, trasgrediendo así la normativa aplicable, relacionado con la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Posterior a la remisión de la cotización, el jefe de la Unidad de Logística de Municipalidad Distrital de Rázuri, mediante Informe n.° 347-2023-MDR-ULYCP/DIVD de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al gerente Municipal la elaboración del contrato con la señora Sandra Vásquez Romero por un monto de S/ 30 000,00 (treinta mil 00/100 soles), con un plazo de ciento diez (110) días calendario que rigen desde el día siguiente de suscrito el contrato; en virtud a ello, el gerente de la Municipalidad Distrital de Razuri suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 06-2023-MDR de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)** con la proveedora Sandra Vásquez Romero.

Luego, mediante Orden de Servicio n.° 0000638 **(Apéndice n.° 30)** con número de expediente SIAF 000002063 de 15 de setiembre de 2023, se comprometió el monto de S/ 15 000,00, para el servicio como especialista para realización de la depuración y sinceramiento contable, en el marco de ejecución del plan de depuración y sinceramiento contable de la Municipalidad Distrital de Razuri, correspondiente a las cuentas contables programadas para el periodo 2023, servicio que fue devengado en virtud al Recibo por Honorario n.° E001-351 de 21 de setiembre de 2023[14], respectivamente, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 1670 de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** por el monto de S/ 15 000,00 a nombre de la señora Sandra Vásquez Romero, siendo de precisar que el pago corresponde al primer entregable de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato de Servicio de Consultoría en General n.° 06-2023-MDR de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, mediante Orden de Servicio n.° 0000753-2023 **(Apéndice n.° 32)** con número de expediente SIAF 2365 de 23 de octubre de 2023, se comprometió el monto de S/ 15 000,00, el cual fue devengado en virtud al Recibo por Honorario n.° E001-356 de 31 de octubre de 2023[15], respectivamente, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 1987 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** por el monto de S/ 15 000,00, correspondiente al segundo entregable, como se detalla a continuación:

[14] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe

[15] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe

Cuadro n.° 3
Detalle de pago a favor Sandra Vásquez Romero

Entidad que efectuó pago del servicio	Proveedor del Servicio	O/S	Fecha	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
Municipalidad Distrital de Razuri	Sandra Vásquez Romero	638	18/01/2023	1670	20/09/2023	15 000,00
		753	08/03/2023	1987	27/10/2023	15 000,00
Total						**30 000,00**

Fuente: Documentación obtenida del Reporte SIAF (**Apéndice n.° 9**) y Oficio n.° 206-2025/MPC-GM de 10 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 10**)
Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, ha quedado evidenciado la señora Sandra Vásquez Romero, en su calidad de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo y encargada del Área de Contabilidad en la Entidad, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Razuri, para efectuar el servicio como especialista en la realización de la depuración y sinceramiento contable, en el marco de la ejecución del plan de depuración y sinceramiento contable de dicha Municipalidad, correspondiente a las cuentas contables programadas para el periodo 2023, desde el 17 de julio hasta el 27 de octubre de 2023, por el monto total de S/ 30 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; pese a que, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 8 de julio de 2024, venía ejerciendo función pública, como subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo en la Municipalidad Distrital de Chicama bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057 (CAS), percibiendo el íntegro de sus remuneraciones en dicho periodo.

Por otro lado, con la finalidad de confirmar lo antes señalado, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), lo siguiente: *"(...) 1) Informe si los profesionales detallados en el cuadro n.° 1 emitieron recibos por honorarios y/o comprobantes de pago a favor de otras entidades públicas durante los años 2023 y 2024. (...) 2) Alcanzar, la relación de entidades públicas que han declarado como trabajador a los profesionales detallados en el cuadro n.° 01 durante los años 2023 y 2024. (...)".*

En respuesta la jefe de División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT mediante oficio n.° 004897-2025-SUNAT/7G0500 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)** alcanzó una relación de entidades a las cuales la citada profesional durante los periodos 2023 y 2024 prestó sus servicios profesionales, verificando dentro de ellas, a las municipalidades citadas en los párrafos precedentes; además, se evidenció que, la mencionada profesional contrató con la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo y el Colegio Agropecuario n.° 19[16].

En respuesta a lo solicitado, la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo, mediante, oficio n.° 066-2025-MCPT de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, indicó lo siguiente: *"(...). La profesional **SANDRA VÁSQUEZ ROMERO,** viene prestando sus servicios en la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo, labores que dentro de mi gestión está desempeñándose como Contadora, por lo que la modalidad de sus pagos se realiza mediante **ÓRDENES DE SERVICIOS** bajo el concepto: "Por servicios de asesoría contable a la Municipalidad del Centro poblado de Talambo". (...)"* . Por lo cual, se requirió, remitan los comprobantes de pago por la cancelación de

[16] En virtud de ello, se solicitó a ambas entidades respectivamente, nos indiquen si la profesional **Sandra Vásquez Romero** contrató con ambas Entidades y que de ser afirmativas las respuestas, se indique la modalidad contractual o laboral de la prestación de los servicios, de ser el caso se sustente, documentalmente los Contratos, Adendas, Ordenes de Servicios, Comprobantes de Pago u otros documentos equivalentes. Siendo que, el Colegio Agropecuario remitió su respuesta, mediante oficio n.° 132-2025-GREELL-UGEL-CH/I.E.N°19-D de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 35**) donde se indica que: *"(...) no tenemos información sobre la mencionada profesional Sandra Vásquez Romero, tampoco algún vínculo laboral con nuestra institución educativa n.° 19 de la ciudad de Chepén. (...)".*

los servicios prestados por la profesional, recibo por honorarios, conformidad del servicio, cotizaciones del servicio y/o declaraciones juradas y Contratos u Adendas que sustenten el servicio efectuado.

En base a lo solicitado, la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo, mediante oficio n.° 068-2025-MCPT de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó los Comprobantes de Pago, Recibos por Honorarios y Órdenes de Servicios por los periodos 2023 y 2024 **(Apéndice n.° 37)**, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de Servicios prestados por Sandra Vásquez Romero con la Municipalidad de del Centro Poblado de Talambo

Año 2023							
N.°	N.° Orden de Servicio	Fecha	Recibo por Honorarios	Fecha	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
1	006	31/01/2023	E001-334	30/01/2023	007	31/01/2023	300,00
2	026	28/02/2023	E001-336	28/02/2023	040	28/02/2023	300,00
3	039	31/03/2023	E001-338	30/03/2023	066	31/03/2023	300,00
4	054	27/04/2023	E001-340	27/04/2023	087	27/04/2023	300,00
5	069	31/05/2023	E001-342	31/05/2023	118	31/05/2023	300,00
6	082	30/06/2023	E001-344	30/06/2023	146	30/06/2023	300,00
7	096	01/08/2023	E001-347	01/08/2023	174	01/08/2023	300,00
8	104	31/08/2023	E001-349	31/08/2023	196	31/08/2023	300,00
9	116	29/9/2023	E001-354	29/09/2023	216	29/09/2023	300,00
10	130	31/10/2023	E001-357	31/10/2023	249	31/10/2023	300,00
11	140	30/11/2023	E001-358	30/11/2023	270	30/11/2023	300,00
12	151	30/12/2023	E001-360	28/12/2023	294	30/12/2023	300,00
Importe total 2023							**3 600,00**
Año 2024							
1	012	31/01/2024	E001-361	31/01/2024	024	31/01/2024	300,00
2	019	29/02/2024	E001-362	28/02/2024	039	29/02/2024	300,00
3	028	30/03/2024	E001-364	27/03/2024	065	30/03/2024	300,00
4	039	30/04/2024	E001-367	30/04/2024	088	30/04/2024	300,00
5	053	31/05/2024	E001-368	30/05/2024	112	31/05/2024	300,00
6	071	28/06/2024	E001-369	28/06/2024	143	28/06/2024	300,00
Importe total 2024							**1 800,00**

Fuente: Documentos alcanzado mediante oficio 068-2025-MCPT de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se verifica que, la citada profesional no sólo habría contratado simultáneamente con Municipalidad Provincial de Contumazá y la Municipalidad Distrital de Razuri; sino que, de la revisión a la información alcanzada por SUNAT, también se evidenció que la citada profesional obtuvo ingresos con la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo por los periodos de enero a diciembre de 2023 y enero a junio de 2024 por el importe total de S/ 5 400,00 (Cinco mil cuatrocientos soles con 00/100), incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; a pesar que venía ejerciendo función pública, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 8 de julio de 2024, como Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo y encargada del Área de Contabilidad en la Entidad bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), percibiendo el íntegro de sus remuneraciones en dicho periodo.

En resumen, la señora Sandra Vásquez Romero, subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo y encargada del Área de Contabilidad en la Entidad, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y percibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Contumazá, la Municipalidad Distrital de Razuri y la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte de la funcionaria, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

0013

0013

Cuadro n.° 5
Resumen de las contrataciones simultaneas de la señora Sandra Vásquez Romero

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza y servidores público				Locadores de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Labora	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultanea S/
1	Sandra Vásquez Romero	Municipalidad Distrital de Chicama	Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo	CAS - CONFIANZA	03/01/2023 al 08/07/2024	Municipalidad Provincial de Contumaza	18/01/2023 al 28/09/2023	27 000,00
2						Municipalidad Distrital de Razuri	17/07/2023 al 27/10/2023	30 000,00
3						Municipalidad del Centro Poblado de Talambo	Enero 2023 a junio 2024	5 400,00
Total, de perjuicio Económico								**62 400,00**

Fuente: Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) **(Apéndice n.° 9)** y documentación alcanzada mediante Acta de Recopilación de Información de 22 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y Oficio n.° 206-2025/MPC-GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control.

2. De la contratación del señor Yonel Ávila Armas con la Municipalidad Distrital de Chicama

De la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDCH de 3 de enero de 2023[17], en su artículo primero se resolvió *"(...) **DESIGNAR** a partir de la fecha al señor Ing. Yonel Avila Armas en el cargo de confianza como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS (...)".*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n° 099-2023-MDCH de 16 de junio de 2023[18], se resolvió: *"(...) CESAR, a partir del 19 de junio de 2023, en el* cargo de *SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL de la Municipalidad Distrital de Chicama, al ing. YONEL AVILA ARMAS (...)".*

Luego, el gerente Municipal edil, con Informe n.° 008–2023/GM-MDCH de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, alcanzó al alcalde de la Entidad, la propuesta de designación del señor Yonel Ávila Armas, en el cargo subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; por lo que, con Resolución de Alcaldía n° 121-2023-MDCH de 21 de julio de 2023[19], se resuelve *"(...) DESIGNAR a partir de la fecha al señor Ing. Yonel Avila Armas en el cargo de confianza como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS (...)".*

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2024/MDCH de 19 de enero de 2024[20] el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicama resuelve entre otros lo siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha al señor ing. JESUS JOEL CACEDA EPIFANIA en el cargo de confianza como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y*

[17] **(Apéndice n.° 84)**
[18] **(Apéndice n.° 84)**
[19] **(Apéndice n.° 84)**
[20] **(Apéndice n.° 84)**

rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo el régimen del decreto Legislativo N° 1057 – Cas (...)"

(...)

***ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.*

Culminado con ello, la designación del citado señor Yonel Ávila Armas en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; siendo de precisar, que el citado funcionario, durante el periodo que le fue asignada dicha jefatura (desde el 3 de enero de 2023 al 19 de junio de 2023 y desde el 21 de julio de 2023 al 18 de enero de 2024), ejerció la función pública, cumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

En mérito a ello, la Entidad mediante Liquidación de 29 de enero de 2024, liquidó las vacaciones truncas del señor Yonel Ávila Armas correspondientes al periodo 21 de julio de 2023 al 18 de enero de 2024 por el monto de S/ 2 295,00, siendo pagados mediante Comprobantes de Pago n.° 156-2024-2024 **(Apéndice n.° 39)** por el monto de S/ 268,52, por concepto de depósito de AFP integra y mediante Comprobante de Pago n.° 156-A-20224 **(Apéndice n.° 40)** por el monto de S/ 2 026,48, por vacaciones truncas, ambos del 1 de febrero de 2024.

Aunado a ello, mediante Liquidación de beneficios sociales de 2 de abril de 2024, se liquidó los servicios prestados por el señor Yonel Ávila Armas correspondientes al periodo de 3 de enero de 2023 al 19 de junio de 2023 por el monto de S/ 1 869,56, monto pagado mediante Nota de Pago n.° 1011.24.95.2400598 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)** por concepto de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y CTS de trabajador.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia del señor Yonel Ávila Armas como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural,) durante el periodo de 3 de enero al 19 de junio de 2023, y del 21 de julio de 2023 al 18 de enero de 2024 del funcionario en mención, la comisión de control, mediante Acta de recopilación de documentación de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, recabó del legajo personal del citado profesional, entre otros, las boletas de pago **(Apéndice n.° 42)** **correspondientes al periodo antes mencionado**, suscritas por el jefe Recursos Humanos de la Entidad, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total al señor Yonel Ávila Armas, quien se desempeñó en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural desde el 3 de enero de 2023 al 19 de junio de 2023 y desde el 21 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS – Funcionario de Confianza), sin la generación de algún descuento por inasistencia, percibiendo un total de S/ 57 479,81, como se aprecia a continuación:

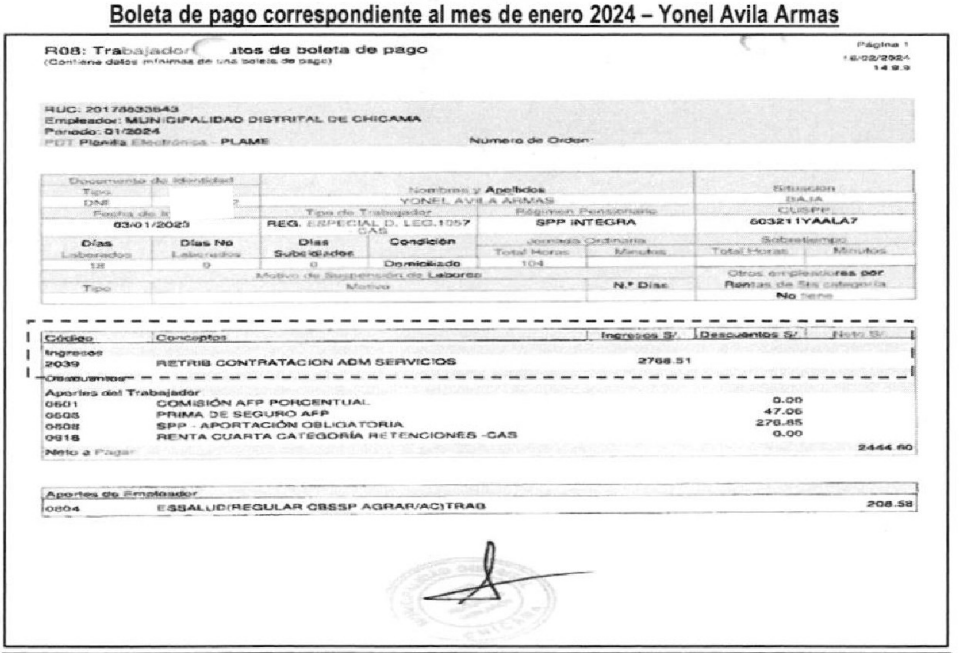
(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 6
Boletas de pago del señor Yonel Ávila Armas– periodo de 3 de enero al 19 de junio de 2023 y del 21 de julio hasta el 18 de enero de 2024

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
Año 2023					
1	Enero	29	Yonel Avila Armas	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	4 500,00
2	Febrero	28			4 628,38
3	Marzo	31			4 564,19
4	Abril	30			4 564,19
5	Mayo	31			4 564,19
6	Junio	19			2 890,65[21]
7	Julio	10			1 714,19[22]
8	Agosto	31			4 564,19
9	Setiembre	30			4 564,19
10	Octubre	31			4 564,19
11	Noviembre	30			4 564,19
12	Diciembre	30			4 564,19
13	Diciembre	Aguinaldo navidad 2023			300,00
Año 2024					2 768,51[23]
14	Enero	18			
15	Febrero	Liquidación			2 295,00
16	Junio	Liquidación			1 869,56
Total Remunerado					**57 479,81**

Fuente: Acta de Recopilación de Documentación de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6),** a través del cual nos remiten las boletas de pago de Yonel Ávila Armas **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 02
Boleta de pago correspondiente al mes de enero 2024 – Yonel Avila Armas



R08: Trabajador - ...tos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
14/02/2024
14:9:9

RUC: 20178833643
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
Periodo: 01/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Numero de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos		Situación
Tipo		YONEL AVILA ARMAS		BAJA
DNI				CUSPP
Fecha de Ir.	Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario		
03/01/2023	REG. ESPECIAL D. LEG.1057 CAS	SPP INTEGRA		60321YAALA7

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria Total Horas	Minutos	Sobretiempo Total Horas	Minutos
18	0	0	Domiciliado	104			

Tipo	Motivo de Suspensión de Labores Motivo	N.° Días	Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
			No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	2768.51		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0605	PRIMA DE SEGURO AFP		47.06	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		276.85	
0616	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				2444.60

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD/REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	208.58

Fuente: Boletas de Pago del mes de enero de 2024 – remita con Acta de recopilación de documentación de 8 de julio de 2025. **(Apéndice n°. 42)**

[21] Correspondiente a los días trabajados del 1 al 19 de junio de 2023.
[22] Correspondiente a los días trabajados del 21 al 31 de julio de 2023.
[23] Correspondiente a los días trabajados del 1 al 18 de enero de 2024 (ver imagen n° 2).

Sobre el particular, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[24], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."*.

En concordancia. el artículo 3° de la Ley n.° 28175[25], Ley Marco del Empleo Público establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso"*. Asimismo, en el literal o) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)"*.

En este sentido, se colige que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo n.° 276, Ley n.° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y Ley n.°19990).

Aunado a ello, se solicitó a la Entidad lo siguiente: *"(...) alcanzar documentadamente los registros de asistencias de los funcionarios y/o servidores según se detalla: Yonel Ávila Armas (periodo enero 2023 – a enero 2024). (...). Asimismo, de existir alguna excepción en las marcaciones y/o asistencias (...) sírvase precisar lo siguiente: 1) indicar bajo que fundamentos jurídicos o norma expresa se encuentran justificados las marcaciones del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, sabiendo que dicho decreto exige una jornada máxima laboral de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. 2) (...) indique cuales fueron los mecanismos de verificación y control de asistencia (...)"*;siendo que, en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 125-2025-MDCH-URH de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos indicó lo siguiente: *"(...) En cuanto a la asistencia (entrada y salida de los funcionarios (...) Yonel Ávila Armas (...) son funcionarios de confianza del decreto legislativo 1057; encontrándose exonerados de firmar su ingreso y salida de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) ya que en el artículo 22 dice: "exoneración del registro – El gerente municipal (...) se encuentra exento del registro de asistencia (ingreso y salida). En todo caso su registro no está sujeto a descuento de ninguna naturaleza, de **igual manera, el personal designado como empleado de confianza** (...)"*.

Sin embargo, de la Consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice 43)** se advierte que el señor Yonel Ávila Armas contrató con la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, la Municipalidad Distrital de Curgos y Municipalidad Distrital de Simbal en el periodo comprendido del 3 de enero de 2023 al 19 de junio de 2023; no obstante, indicar que durante el periodo de 21 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024 no se evidenció la existencia de doble percepción de ingresos de ingresos, situación que fue confirmado de la información alcanzada por las citadas entidades públicas, como se describe a continuación:

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.
[25] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.

a) Respecto a la locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú - Cascas

De los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF[26] **(Apéndice n.° 43)** se tiene que la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas, mediante Informe n.° 445-2025-GIDUR-MPGCH de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)** emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde solicitó a la gerencia municipal la contratación de un ingeniero civil para la elaboración de la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 45)**; siendo que para ello se presentaron tres propuestas económicas, resultando ganadora la propuesta del profesional Yonel Ávila Armas tal como se indica en el Cuadro Comparativo de Estudio de Posibilidad que ofrece el Mercado **(Apéndice n.° 46).**

En base a ello, la Unidad de Logista solicitó a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, mediante informe n.° 0395-2023-MGCH/UL de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, la certificación presupuestal para el servicio de elaboración de "Ficha Técnica de actividad de emergencia Limpieza, descolmatación y defensa ribereña en el Rio Cascas 80m aguas arriba y 40m aguas abajo del puente Don Triunfo, siendo ésta aprobada mediante memorando n.° 598-2023-MPCH/GM de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, por la encargada por la Oficina de Planificación y Presupuesto la Certificación con Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000356 **(Apéndice n.° 48)** por el importe de S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles).

Posteriormente mediante Orden de Servicio n.° 0000176 **(Apéndice n.° 49)** con número de expediente SIAF 000000359 de 20 de abril de 2023, comprometió el monto de S/ 6 000,00, tal como consta el Acta de Conformidad de Servicios n.° 264-2023 **(Apéndice 50)** por el servicio de un ingeniero civil para elaboración de ficha técnica de actividad de emergencia "Limpieza, descolmatación y defensa ribereña en el Rio Cascas 80m aguas arriba y 40m aguas abajo del puente Don Triunfo", servicio que fue devengado en virtud al Recibo por Honorarios n.° 186 de 8 de mayo de 2023[27], girado y pagado mediante Comprobante de Pago N° 00751 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)** por el monto de S/ 5 520,00 y Comprobante de Pago n.° 00752 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)** por el monto de S/ 480,00 a nombre del señor Yonel Ávila Armas, es decir por el presente servicio se pagó el monto total de S/ 6 000.00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Detalle de pago a favor del señor Yonel Avila Armas

Entidad que efectuó pago del servicio	O/S	Fecha	Proveedor del Servicio	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
Municipalidad Provincial de Gran Chimu - Cascas	176	20/04/2023	Yonel Avila Armas	00751	18/05/2023	5 520,00
				00752	23/05/2023	480,00
					Total	**6 000,00**

Fuente: Buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En este sentido, se colige que, el señor Yonel Ávila Armas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, contrató simultáneamente

[26] Así como de la respuesta emitida por la Municipalidad Provincial de Gran Chimú mediante Oficio 098-2025-MPGCH/GM de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice 44)**.
[27] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000311-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe

0018

0018

con la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas para la ejecución del servicio de un ingeniero civil para la elaboración de ficha técnica de actividad de emergencia "Limpieza, descolmatación y defensa ribereña en el Rio Cascas 80m aguas arriba y 40m aguas abajo del puente Don Triunfo", por el monto total de S/ 6 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado desde el 20 de abril de 2023 al 23 de mayo de 2023, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.°1057 CAS, situación que afecta el deber de dedicación exclusividad al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

b) **Respecto a la locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Curgos**

De los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 43)** y de la solicitud efectuada a la Municipalidad Distrital de Curgos, relacionado a la contratación del profesional Yonel Ávila Armas para el servicio de consultoría para diagnóstico de puentes; siendo que, en respuesta a lo requerido[28], el gerente municipal de la citada comuna, remitió el informe n.° 048-2025-MDC/ULCP/SARV de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por el responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Curgos.

De la revisión a la información proporcionada, se tiene que, mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Curgos solicitó al ingeniero Yonel Ávila Armas, la presentación de su cotización para el servicio de Elaboración de Diagnóstico Situacional y naturaleza de intervención para el registro agregado de ideas IOARR de 10 puentes, requerido por la unidad formuladora de la referida municipalidad; siendo que en respuesta, mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el citado profesional remitió lo solicitado adjuntando su propuesta técnica – económica, su cotización y/o proforma, el formato de declaración jurada para la contratación de servicios/bienes/consultorías y curriculicum vitae.

Es importante precisar que, en el formato de declaración jurada para la contratación de servicios/bienes/consultorías, declaró bajo juramento lo siguiente:

"(...),:

a. *Cumplir en todos los extremos con los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas (según corresponda), y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.*
b. *(...)*
e. *No incurrir en la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos de fuente estatal.*
f. *(...)"*

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que el señor Yonel Ávila Armas, declaró no incurrir en la prohibición de doble percepción e incompatibilidad de ingresos de fuente estatal, pese a que, venía laborando en la Entidad como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural desde el 3 de enero al 19 de junio de 2023 y desde el 21 de julio hasta el 18 de enero de 2024, es decir, con fecha anterior a la presentación de la cotización antes señalada, trasgrediendo así la normativa aplicable, relacionado con la prohibición de doble

[28] Mediante oficio n.° 046-2025-MDC-GM de 5 setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 53)**

percepción de ingresos del Estado.

Asimismo, se verificó que mediante Orden de Servicio n.° 0000086 **(Apéndice n.° 56)** con número de expediente SIAF 000000116 de 15 de marzo de 2023, comprometió el monto de S/ 33 500,00, por el servicio de consultoría para diagnóstico de puentes, servicio que fue devengado en virtud al Recibo por Honorarios n.° 187 de 17 de mayo de 2023[29], girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 183-FONCOMUN de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)** por el monto de S/ 2 680,00 y Comprobante de Pago n.° 184-FONCOMUN de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)** por el monto de S/ 30 820,00 a nombre del señor Yonel Ávila Armas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de pago a favor del señor Yonel Avila Armas

Entidad que efectuó pago del servicio	O/S	Fecha	Proveedor del Servicio	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
Municipalidad Distrital de Curgos	86	15/03/2023	Yonel Avila Armas	183-FONCOMUN	19/05/2023	2 680,00
				184-FONCOMUN	19/05/2023	30 820,00
					Total	**33 500,00**

Fuente: Buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Equipo a cargo de planeamiento del Servicio de Control Especifico

En este sentido, se colige que, el señor Yonel Ávila Armas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Curgos para la ejecución del servicio de consultoría para diagnóstico de puentes, por el monto total de S/ 33 500,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción desde el 15 de marzo de 2023 al 19 de mayo de 2023, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.°1057 CAS, situación que afecta el deber de dedicación exclusividad al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

c) <u>Respecto a la locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Simbal</u>

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Simbal[30] y los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 43)**, se tiene que, mediante formato n.° 03 "Términos de referencia para la contratación de servicios" **(Apéndice n.° 60)**, se requirió la contratación de servicios de Consultoría de Pre Inversión del *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el centro poblado Chual"*, por lo cual, la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Simbal remitió[31], al señor Yonel Ávila Armas, la invitación para la presentación de propuesta económica del citado servicio; siendo que, en respuesta mediante carta n.° 002-2023-YAA/COTIZACIÓN de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el citado profesional remitió su cotización, adjuntando entre otros su propuesta económica, datos del consultor, Código de cuenta Interbancario y Curriculum Vitae.

En base a ello, la oficina de logística mediante informe n.° 110-2023-MDS-OF.LOG/CYG de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó la certificación presupuestal para la contratación

[29] Se solicitó a la Entidad mediante el Oficio n.° 000309-2025-CG/OC2950 de 4 de julio 2025, sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe
[30] Mediante oficio n.° 014-2025-MDS/GM de 25 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 59)**
[31] Con carta múltiple n.° 010-2023-OF.LOG-CYG-MDS de 28 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 61)**

del citado servicio al Gerente municipal, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000099 **(Apéndice n.° 64)** por un importe total de S/ 9 900,00. Luego, la Entidad suscribió el contrato de fecha 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, con el citado profesional para efectuar el mencionado servicio de consultoría.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio n.° 0000126 **(Apéndice n.° 66)** con número de expediente SIAF 000000184 de 6 de marzo de 2023, se comprometió el monto de S/ 9 900,00, por el servicio de contratación de Consultoría de Pre Inversión del *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el centro poblado Chual"*, servicio que fue devengado en virtud al Recibo por Honorarios n.° 185 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 380 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)** por el monto de S/ 9 108,00 y Comprobante de Pago n.° 381 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 69)** por el monto de S/ 792,00, a nombre del señor Yonel Ávila Armas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Detalle de pago a favor del señor Yonel Avila Armas

Entidad que efectuó pago del servicio	O/S	Fecha	Proveedor del Servicio	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
Municipalidad Distrital de Simbal	126-2023	06/03/2023	Yonel Ávila Armas	380	05/05/2023	9 108,00
				381	05/05/2023	792,00
					Total	**9 900,00**

Fuente: Buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Equipo a cargo de planeamiento del Servicio de Control Específico

En este sentido, se colige que, el señor Yonel Ávila Armas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, contrato simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Simbal por la contratación de servicios de Consultoría de Pre Inversión del "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el centro poblado Chual", por el monto total de S/ 9 900,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado desde el 6 de marzo de 2023 al 5 de mayo de 2023, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

De lo expuesto se concluye que el señor Yonel Ávila Armas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por la Entidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, Municipalidad Distrital de Curgos y Municipalidad Distrital de Simbal, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario conforme al cuadro detalle:

(Ver cuadro en la página siguiente)

0021

Cuadro n.° 10
Resumen de las contrataciones del señor Yonel Ávila Armas

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza público				Locadores de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Labora	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultánea S/
1	Yonel Ávila Armas	Municipalidad Distrital de Chicama	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	CAS - CONFIANZA	03/01/2023 al 19/06/2023 y 21/07/2023 al 18/01/2024	Municipalidad Provinial de Gran Chimu - Cascas	20/04/2023 al 23/05/2023	6 000,00
2						Municipalidad Distrital de Curgos	15/03/2023 al 19/05/2023	33 500,00
3						Municipalidad Distrital de Simbal	06/03/2023 al 5/05/2023	9 900,00
Total, de perjuicio Económico								**49 400,00**

Fuente: Buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control

3. Respecto a la contratación del señor Jesús Joel Cáceda Epifanía con la Municipalidad Distrital de Chicama

De la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad[32], se evidenció que mediante Informe n.° 001-2024/GM-MDCH de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, al gerente municipal de la Entidad alcanzó la propuesta de designación del señor Jesús Joel Caceda Epifanía, ingeniero civil con CIP N° 179188, para ocupar el cargo subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; en virtud a lo cual, Alcaldía mediante proveído dispone a la Unidad de Recursos Humanos verificar propuesta de acuerdo al perfil del puesto.

Luego, mediante Informe n.° 004-2024-MDCH-URH de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, la señora Sandra Vásquez Romero, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad[33], remite al gerente municipal de la Entidad, la verificación del perfil del señor Jesús Joel Caceda Epifanía para ocupar el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en virtud a lo cual, se emite la Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDCH de 19 de enero de 2024[34], en su artículo primero resuelve: *"(...) **DESIGNAR** a partir de la fecha al señor Ing. Jesús Joel Caceda Epifanía en el cargo de confianza como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS (...)".*

Es de indicar que el citado funcionario, durante el periodo que le fue asignado dicha jefatura (desde el 19 de enero de 2024 hasta la actualidad), ejerció la función pública, cumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia del señor Jesús Joel Cáceda Epifania como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de

[32] Mediante Acta de recopilación de documentación de 8 de julio de 2025, personal auditor del Órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope se reunió cor personal de la Unidad Recursos Humanos y Unidad de Tesoreria de la Municipalidad Distrital de Chicama, con la finalidad de recopilar información referente a los legajos de ex funcionarios y/o servidores de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**

[33] Designada como jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante memorando n.° 001-2024-MDCH/GM de 9 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 72)**

[34] **(Apéndice n.° 84)**

19 de enero de 2024 hasta la actualidad, la comisión de control, mediante Acta de recopilación de documentación de 8 de julio de 2025 **(Apéndice 6)**, recabó del legajo personal del citado profesional, entre otros, las boletas de pago **(Apéndice n.° 73)** **correspondientes al periodo antes mencionado**, suscritas por el jefe Recursos Humanos de la Entidad, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total al señor Jesús Joel Cáceda Epifanía, quien se desempeña actualmente en el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad desde el 19 de enero de 2024 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral especial *del Decreto Legislativo* n.° *1057* CAS, sin la generación de algún descuento por inasistencia, percibiendo un total de S/ 4 728,38 en el año 2024 y para el año 2025 S/ 4 814,19, como se aprecia en las boletas de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Boletas de pago del señor Jesús Joel Caceda Epifanía – periodo 2024 -2025

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
Año 2024					
1	Febrero	29	Jesús Joel Caceda Epifanía	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad	4 728,38
2	Marzo	31			4 728,38
3	Abril	30			4 728,38
4	Mayo	31			4 728,38
5	Junio	30			4 728,38
6	Julio	31			4 728,38
7	Julio	Aguinaldo			300,00
8	Agosto	31			4 728,38
9	Setiembre	30			4 728,38
10	Octubre	31			4 728,38
11	Noviembre	30			4 728,38
12	Diciembre	31			4 728,38
13	Diciembre	Aguinaldo			300,00
Año 2025					
14	Febrero	28			4 814,19
15	Marzo	31			4 814,19
16	Abril	30			4 814,19
17	Mayo	31			4 814,19[35]
Total, Remunerado					**71 868,94**

Fuente: Acta de Recopilación de Documentación de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual nos remiten las boletas de pago del señor Jesús Joel Caceda Epifanía **(Apéndice n.° 73)**.
Elaborado por: Comisión de Control

(Ver imagen en la página siguiente)

[35] Ver imagen n° 3.

Imagen n.° 3

Boleta de pago correspondiente al mes de mayo de 2025 – Jesús Joel Cáceda Epifanía



R08: Trabaja[illegible] Datos de boleta de pago
(Contiene datos [illegible] a una boleta de pago)

Página 1
16/06/2025
11.44.24

RUC: 20178833643
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
Periodo: 05/2025
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos		Situación
Tipo				
DNI		JESUS JOEL CACEDA EPIFANIA		ACTIVO O SUBSIDIADO
Fecha de [illegible]		Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
19/01/2024		REG. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS	SPP PROFUTURO	\

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
31	0	0	Domiciliado	168			

Motivo de Suspensión de Labores			Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
Tipo	Motivo	N.° Días	No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
2030	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	4814.19		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		81.36	
0605	PRIMA DE SEGURO AFP		65.95	
0606	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		481.42	
0618	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				4185.46

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	216.68

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHICAMA V°B° RECURSOS [illegible]

Fuente: Acta de Recopilación de Documentación de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6),** a través del cual nos remiten las boletas de pago del señor Jesús Joel Caceda Epifanía **(Apéndice n.° 73)**.

Sobre el particular, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[36], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(…) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."*

En concordancia. el artículo 3° de la Ley n.° 28175[37], Ley Marco del Empleo Público establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso"*. Asimismo, en el literal o) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(…) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (…)"*.

En este sentido, se colige que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo n.° 276, Ley n.° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y Ley n.° 19990).

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.
[37] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.

Respecto a las marcaciones de ingreso y salida de los funcionarios se solicitó a la Entidad, se nos proporcione el registro de asistencia del señor Jesús Joel Cáceda Epifanía (periodo enero 2024 – a la fecha); siendo que, en respuesta a lo solicitado mediante informe n.° 125-2025-MDCH-URH de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos indicó lo siguiente: *"(...) En cuanto a la asistencia (entrada y salida de los funcionarios (...) y Jesús Joel Cáceda Epifanía son funcionarios de confianza del decreto legislativo 1057; encontrándose exonerados de firmar su ingreso y salida de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) ya que en el artículo 22 dice: "exoneración del registro – El gerente municipal (...) se encuentra exento del registro de asistencia (ingreso y salida). En todo caso su registro no está sujeto a descuento de ninguna naturaleza, de* ***igual manera, el personal designado como empleado de confianza*** *(...)".*

Sin embargo, de la Consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 74)** se advierte que el señor Jesús Joel Cáceda Epifanía contrató con la Municipalidad Distrital de Chocope en el periodo comprendido del 19 de enero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2024, situación que fue confirmado de la información alcanzada por las citadas entidades públicas, como se describe:

a) <u>Respecto a la locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Chocope</u>

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chocope y los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 74)**, se tiene que, mediante Informe n.° 010-2024-SGDURI/MDCH/VYAR de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, la sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural e Infraestructura, alcanzó los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión pública *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en carretera vecinal tramo Cajanleque Emp. LI-634, carretera vecinal tramo Zanjon y Palmeras Emp. LI-634 de centros poblados Molino Cajanleque, Zanjon y Palmera distrito de Chocope de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad"*, por lo cual, la Unidad de Logística y control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chocope[38] solicitó la cotización al señor Jesús Joel Cáceda Epifanía, quien mediante correo electrónico c de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; indicó lo siguiente. *"Sr(es): Municipalidad distrital de Chocope, buenos días adjunto mi cotización, no sin antes agradecerles por la oportunidad. (...)".*

Por ello, la Municipalidad Distrital de Chocope suscribió el Contrato de Consultoría n.° 004-2024 MDCH de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, con el señor Jesús Joel Cáceda Epifanía, por el monto de S/ 18 150,00, con un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado y/o suscrito el presente contrato, por lo que, mediante Orden de Servicio n.° 040 **(Apéndice n.° 79)** con número de expediente SIAF n.° 0117 de 23 de enero de 2024, se comprometió, el monto de S/ 18 150,00, para el servicio de consultoría antes mencionado.

Luego, el señor Jesús Joel Cáceda Epifanía, mediante Carta n.° 02-2024-CO-JJCE de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, alcanzó al subgerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Chocope, la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en carretera vecinal tramo Cajanleque Emp. LI-634, carretera vecinal tramo Zanjon y Palmeras Emp. LI-634 de centros poblados Molino Cajanleque, Zanjon y Palmera distrito de Chocope de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad"*, para evaluación y cancelación del mismo. Asimismo, emitió el Recibo por Honorario n.° E001-85 de 19 de febrero de 2024, por el monto total de S/ 18 150,00, con una retención del 8% siendo un

[38] Mediante correo electrónico logística.munichocope@gmail.com **(Apéndice n.° 76)**

total neto de recibir de S/ 16 698,00.

La Municipalidad Distrital de Chocope emitió conformidad al servicio, mediante Informe n.° 0138-2024-MDCH/ULYCP-CCV de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 81)** y autorizó efectuar el pago con el Memorando n.° 189-2024-MDCH/GM-GYUR de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, siendo pagado mediante Comprobante de Pago n.° 0000121 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 83)** por el monto de S/ 16 698,00, por el servicio de consultoría y con Comprobante de Pago n.° 0000121 de 9 de febrero de 2024, se paga la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría por el monto de S/ 1 452,00, conforme a siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Detalle de pago a favor del señor Jesús Joel Cáceda Epifanía

Entidad que efectuó pago del servicio	Proveedor del Servicio	O/S	Fecha	Comprobante de Pago	Fecha	Importe S/
Municipalidad Distrital de Chocope	Jesús Joel Caceda Epifanía	040	23/01/2024	0000122	9/02/2024	1 452,00
				0000121	9/02/2024	16 698,00
Total						**18 150,00**

Fuente: Copia simple resultante del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 74)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el señor Jesús Joel Cáceda Epifanía, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, contrato simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Chocope por el servicio de estudios de Pre Inversión, por el monto total de S/ 18 150,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción desde el 24 de enero de 2024 hasta 13 febrero de 2024, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS - Confianza, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

Por tanto, el señor Jesús Joel Cáceda Epifanía, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chocope, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario conforme al cuadro detalle:

Cuadro n.° 13
Resumen de las contrataciones del señor Jesús Joel Cáceda Epifanía

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza y servidores público				Locadores de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Laboral	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultánea S/
1	Jesús Joel Caceda Epifanía	Municipalidad Distrital de Chicama	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	CAS - CONFIANZA	19/01/2024 a la actualidad	Municipalidad Distritla de Chocope	24/01/2024 al 13/02/2024	18 150,00
Total de perjuicio Económico								**18 150,00**

Fuente: Comprobante de Pago N° 0000121 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De la doble percepción de ingresos

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el informe técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

"(...)
III. Conclusiones

3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.
(...)"

En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

"(...)
III. Conclusiones

3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.
(...)"

Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico n.° 001510-2022-SERVIRGPGSC de 24 de agosto de 2022, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

"(...)

2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas

0027

0027

del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).
(...)"

De igual modo, el informe técnico n.° 00179-2024-SERVIRGPGSC de 6 de febrero de 2024, se pronuncia respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.8 del citado informe, lo siguiente:

"(...)
2.8 (...)
Siguiendo esta línea, el supuesto infractor podrá encontrarse vinculado en las entidades de la siguiente forma:

1) ***Primer escenario:* Vínculo laboral + Vínculo de naturaleza civil**
Cuando el presunto infractor mantuviera vínculo laboral con una determinada entidad pública y vínculo de naturaleza civil (locación de servicios) con otra entidad, percibiendo de ambas compensaciones económicas de forma simultánea, será únicamente la entidad con la cual mantiene vínculo laboral la que ostenta la potestad disciplinaria, debido a que esta prerrogativa, para el caso de las entidades públicas, se origina como consecuencia de la relación de subordinación que existe entre el servidor y su empleador, características que solo pueden presentarse en un vínculo de naturaleza laboral. En concordancia con ello, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado en la Resolución N° 00140-2020-SERVIR-TSC Primera Sala, de 17 de enero de 2020, lo siguiente:

"(...) la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección -tanto en el ámbito público como el privado-; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo".
(...)"

Aunado a ello, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría General de la República, en los numerales 21 al 24 de la Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023[39], relacionado a la doble percepción de ingresos en el sector público, señaló:

"(...)
A lo señalado, el referido tipo infractor no señala expresamente como elemento del tipo para su configuración, una vinculación contractual, si no el solo hecho de obtener una doble percepción en el sector público.

22. Es así como, respecto a la doble percepción el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos del sector, estableciéndose lo siguiente: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".

[39] Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa. Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023, página 10 y 11.

23. *Asimismo, sobre la doble percepción en el sector público, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas, en su artículo 3°, establece lo siguiente: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (Énfasis agregado)*

24. *Se debe precisar que, la ley mencionada en el párrafo precedente no delimita ni restringe cuando señala cualquier tipo de ingreso, debiendo entender que dichos ingresos, pueden ser aquellos pagos que se realicen con fondos de carácter público; por lo que, ningún funcionario o servidor público puede percibir un segundo ingreso del Estado por cualquier servicio prestado."*

Conforme a los expuesto, en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que, los funcionarios no podían desempeñar más de un cargo público remunerado, inclusive si proviene de un contrato de locación de servicios.

Del perjuicio económico

Es de indicar que el perjuicio generado por los funcionarios por el monto total de **S/ 129 950,00,** se constituye por los montos pagados por los servicios prestados mediante locación de servicios en otras Municipalidades, en transgresión al mandato de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cuadro Resumen del Perjuicio Económico

Municipalidad Distrital de Chicama				Otras Entidades Públicas				
Funcionario	**Cargo**	**Fecha**	**Remuneración**	**Entidad**	**O.S / Contrato**	**Fecha**	**Cargo**	**Monto S/**
Sandra Vásquez Romero	Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	3/01/2023	84 585,42	Municipalidad Provincial de Contumazá	Ordenes de Servicio Nros 4, 64, 177, 309	18/01/2023 hasta el 25/09/2023	Servicios como apoyo especializado en la Unidad de Contabilidad	27 000,00
				Municipalidad Distrital de Razuri	Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 06-2023-MDR	17 de julio de 2023	Especialista para realización de la depuración y sinceramiento contable	30 000,00
				Municipalidad del Centro Poblado de Talambo	Diversas Órdenes de Servicio	Enero 2023 a junio 2024	Asesor Contable	5 400,00

Municipalidad Distrital de Chicama				Otras Entidades Públicas				
Funcionario	Cargo	Fecha	Remuneración	Entidad	O.S / Contrato	Fecha	Cargo	Monto S/
Yonel Ávila Armas	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	3/01/2023	57 479,81	Municipalidad Provincial de Gran Chimú - Cascas	Orden de Servicio N° 0000176	20/04/2023 al 23/05/2023	Servicio de un ingeniero civil para elaboración de ficha técnica de actividad de emergencia	6 000,00
				Municipalidad Distrital de Curgos	Orden de Servicio N° 0000086	15/03/2023 al 19/05/2023	Servicio de consultoría para diagnóstico de puentes	33 500,00
				Municipalidad Distrital de Simbal	Orden de Servicio N° 0000126	6/03/2023 al 5/05/2023	servicio de estudios de Pre Inversión	9 900,00
Jesús Joel Cáceda Epifania	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	19/01/2024	71 868,94	Municipalidad Distrital de Chocope	Orden de Servicio N° 00000040	23 de enero de 2023	Consultor	18 150,00
Total								**129 950,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° N° 0096-2023 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; Comprobante de Pago N° 0564-2023 de 30 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 15),** Comprobante de Pago N° 1146-2023 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15),** Comprobante de Pago N° 2499-2023 de 1 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 22)** Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 06-2023-MDR de 17 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 29),** Información proporcionada por la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo **(Apéndice n.° 37),** Orden de Servicio N° 000176 de 20 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 49),** Orden de Servicio N° 0000086 de 15 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 56),** Orden de Servicio N° 126-2023 de 6 de marzo de 2023. **(Apéndice 66),** Orden de Servicio N° 040 de 23 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994.**

 "Artículo 40°. - Carrera Administrativa
 (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."
 (...)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.
 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."

- **Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 14 de junio de 2024**

"(...)
Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (...)"

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014.**

"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.**

"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

- **Decreto de Urgencia N° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**

"Articulo 7.- Incompatibilidad de Ingresos.
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

0031

0031

Lo expuesto afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado por el monto de S/ 129 950,00 infringiendo la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos.

Los hechos expuestos fueron ocasionados, en virtud a su participación, por la señora **Sandra Vásquez Romero** en su condición de **subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y encargada del Área de Contabilidad** de la Municipalidad Distrital de Chicama, quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Contumazá y Municipalidad Distrital de Razuri, además de haber firmado y presentado en ésta última Municipalidad, su declaración jurada señalando no tener doble percepción de ingresos del Estado, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 62 400,00 al haber obtenido ingresos en otras entidades públicas, infringiendo el mandato legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

De igual modo, fueron ocasionados por el señor **Yonel Ávila Armas** en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Chicama, quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas, Municipalidad Distrital de Curgos y Municipalidad Distrital de Simbal, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 49 400,00 al haber obtenido ingresos en otras entidades públicas, infringiendo el mandato legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

También por el accionar del señor **Jesús Joel Cáceda Epifanía** en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Chicama, quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chocope, ocasionando perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 18 150,00 al haber obtenido ingresos en otra entidad públicas, infringiendo el mandato legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, de manera documenta, conforme consta en el **(Apéndice n.° 85)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, siendo que, se mantiene la participación de las personas comprendidas en el **(Apéndice n.° 85)** del Informe de Control Específico; conforme se describe a continuación:

- **Sandra Vásquez Romero,** identificada con DNI en su condición de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 8 de julio de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía Nº 003-2023-MDCH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0120-2024-MDCH/A de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 84),** asimismo, designada como encargada del Área de Contabilidad mediante Memorando n.° 017-2023-MDCH/GM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MDCH de 10 de noviembre de 2025, pliego comunicado con respectivos apéndices, recepcionado el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice**

0032

0032

n.° 85), siendo que, a través de correo electrónico, remitió la Carta n.° 001-2025-SVR de 18 de noviembre solicitando ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, presentando sus comentarios o aclaraciones con la Carta n.° 002-2025-SVR de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** a través de correo electrónico de 20 de noviembre de 2025; sin embargo, con la Carta 004-2025-SVR de 21 de noviembre de 2024 recibido por correo electrónico en misma fecha, solicitó tener por no presentada la Carta n.° 002-2025-SVR siendo sustituida por la Carta n.° 003-2025-SVR de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentos de sustento, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

En su condición de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y encargada del Área de Contabilidad de la Entidad, y durante el periodo que mantenía vínculo laboral, contrató y percibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Contumazá, la Municipalidad Distrital de Rázuri y la Municipalidad del Centro Poblado de Talambo durante los periodos de 18 de enero a 28 de setiembre de 2023, 17 de julio al 27 de octubre de 2023 y enero de 2023 a julio de 2024 respectivamente, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 62 400,00, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Con su accionar, incumplió sus funciones de subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional establecidas en el artículo 40° del Título III del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021/MDCH de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el cual indica: *"17. (...) Otros que le sean dados por la norma sustantiva"*.

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga*: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)"* respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[40], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

- **Yonel Ávila Armas,** identificado con DNI [redacted], en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 3 de enero al 19 de junio de 2023 y del 21 de julio de 2023 al 18 de enero de 2024, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 004-2023-MDCH de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)** y n.° 121-2023-MDCH de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, respectivamente y concluida su designación mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 0099-2023-MCH de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)** y n.° 007-2024/MDCH de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-MDCH de 10 de noviembre de 2025, pliego comunicado con sus respectivos apéndices, recibido el 11 de noviembre de 2025; siendo que, a través de correo electrónico, remitió la Carta n.° 001-2025-YAA de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** solicitando ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, presentando sus comentarios con Carta n.° 002-2025-YAA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos de sustento; de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente.

 En su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, y durante el periodo que mantenía vínculo laboral, contrató y percibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas, del 20 de abril al 23 de mayo de 2023, Municipalidad Distrital de Curgos del 15 de marzo al 19 de mayo de 2023 y de la Municipalidad de Distrital de Simbal de 6 de marzo al 5 de mayo de 2023, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 49 400,00, toda vez que, ya percibía una remuneración por en la Entidad.

[40] Publicada el 13 de junio del 2014.

0034

0034

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Con su accionar, incumplió sus funciones de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, establecidas en el artículo 52° del Título III del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2021-MDCH de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el cual indica: *"24. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente".*

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[41], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es*

[41] Publicada el 13 de junio del 2014.

0035

condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

- **Jesús Joel Cáceda Epifanía,** identificado con DNI [redacted], en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 19 de enero de 2024 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MDCH de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MDCH de 10 de noviembre de 2025, pliego comunicado con sus respectivos apéndices, recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**; siendo que, a través de correo electrónico remitió la Carta 003-2025-SVR de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** solicitando ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles; presentando sus comentarios con el documento S/N recepcionado mediante correo electrónico el 21 de noviembre de 2025[42] **(Apéndice n.° 85)** en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos de sustento; de cuya evaluación se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente.

En su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, y durante el periodo que mantenía vínculo laboral, contrató y percibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chocope por el periodo de 24 de enero al 13 de febrero de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 18 150,00, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Al ocurrir el hecho descrito se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Con su accionar, incumplió sus funciones de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, establecidas en el artículo 52° del Título III del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 008-2021-MDCH de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, el cual indica: *"24. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...) de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente".*

[42] El correo electrónico por el cual se remitió las aclaraciones fue distinto al de la persona auditada

En ese sentido, ha incumplido sus obligaciones dispuestas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[43], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Respecto de su accionar, es de indicar que el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.*

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.

Por lo que, se concluye que los comentarios vertidos por **Jesús Joel Cáceda Epifania**, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chicama, no desvirtúan el hecho observado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chicama, incurrieron en doble percepción de ingresos del estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando el deber de dedicación exclusiva al cargo público, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de s/ 129 950,00" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

[43] Publicada el 13 de junio del 2014.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chicama, incurrieron en doble percepción de ingresos del estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, afectando el deber de dedicación exclusiva al cargo público, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de s/ 129 950,00" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chicama, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advierte que servidores y/o funcionarios de la entidad, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, pese a estar contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la Municipalidad Distrital de Chicama, habiendo percibido el íntegro de su remuneración como contraprestación al servicio prestado, aunado a ello, como parte de la documentación requerida para su contratación la señora Sandra Vásquez Romero presentó su Declaración Jurada donde señaló no percibir otros ingresos del Estado.

 La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado por el monto de S/ 129 950,00 infringiendo la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos.

 Por lo que, se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

 Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

 La situación expuesta ha sido originada, en virtud a su participación, por la señora **Sandra Vásquez Romero** en su condición de **subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y encargada del Área de Contabilidad** de la Municipalidad Distrital de Chicama,

quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Contumazá y Municipalidad Distrital de Razuri, además de haber firmado y presentado en ésta última Municipalidad, su declaración jurada señalando no tener doble percepción de ingresos del Estado, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 62 400,00 al haber obtenido ingresos en otras entidades públicas, infringiendo el mandato legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

De igual modo, fueron ocasionados por el señor **Yonel Ávila Armas** en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Chicama, quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Gran Chimú – Cascas, Municipalidad Distrital de Curgos y Municipalidad Distrital de Simbal, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 49 400,00 al haber obtenido ingresos en otras entidades públicas, infringiendo el mandato legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

También por el accionar del señor **Jesús Joel Cáceda Epifanía** en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Chicama, quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chocope, ocasionando perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 18 150,00 al haber obtenido ingresos en otra entidad públicas, infringiendo el mandato legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Chicama:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Memorando Nº017 -2023-MDCH/GM de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Informe N° 152 -2025-MDCH-URH de 7 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Acta de Recopilación de Documentación de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de los datos de Boletas de Pago correspondiente a la señora Sandra Vásquez Romero.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Informe N° 125 -2025-MDCH-URH de 11 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 9:	Impresión simple del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente a la señora Sandra Vásquez Romero.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Oficio Nº 206-2025/MPC-GM de 10 de julio de 2025 y, documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 0000004 de 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 0096-2023 de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 0244-2023 de 22 de febrero de 2023, en copia autenticada.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 0000064 de 8 de marzo de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 0564-2023 de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 869-2023 de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 0000177 de 23 de mayo de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 1146-2023 de 1 de junio de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 1703-2023 de 6 de julio de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 2109-2023 de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 0000309 de 11 de agosto de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 2499-2023 de 1 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 2884-2023 de 28 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia simple del Acta de recopilación de documentación de 22 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

0040

0040

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Requerimiento N° 002-2023-MDR/UC Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Terceros.

Apéndice n.° 26: Copia simple del correo electrónico Sandra-vr@hotmail.com, dando respuesta al correo electrónico logística@munirazuri.gob.pe de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Anexo N° 06, denominado Formato de Declaración Jurada del Proveedor.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Informe N° 347-2023-MDR-ULYCP/DIVD de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría en General N° 06-2023-MDR de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 000000000638-2023 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1670 de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 000000000753 -2023 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 1987 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia simple del correo mmontoyat@contraloria.gob.pe, que contiene copia simple del Oficio N° 004897-2025-SUNAT/7G0500 de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia simple del correo mmontoyat@contraloria.gob.pe, que contiene copia simple del Oficio N° 132-2025-GREELL-UGEL-CH/I.E.N°19-D de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 36: Copia simple del correo mmontoyat@contraloria.gob.pe, que contiene copia simple del Oficio N° 066-2025-MCPT de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Oficio N° 068 – 2025-MCPT de 30 de octubre de 2025, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe N° 008 - 2023/GM-MDCH de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 156-2024-2024 de 1 de febrero de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 156-A-2024 de 1 de febrero de 2024, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Nota de Pago - N° 1011.24.95.2400598 Año Fiscal 2024 de 12 de junio de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los datos de Boletas de Pago correspondiente al señor Yonel Ávila Armas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO(A) OCI – ASCOPE

Apéndice n.° 43: Copia simple resultante del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al señor Ávila Armas Yonel.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Oficio N° 098-2025-MPGCH/GM de 29 de octubre de 2025, y, documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Informe N° 445-2023-GIDUR-MPGCH de 19 de abril de 2023, en copia autenticada, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Estudio de Posibilidad que ofrece el Mercado, de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Informe N° 0395-2023-MPGCH/UL de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Memorándum N°598-2023-MPGCH/GM de 20 de abril de 2023, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 000176 de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios N° 264-2023 de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 00751 de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 00752 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia simple del Oficio N° 046-2025-MDC-GM de 5 setiembre de 2025, y, documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 54: Copia simple de Correo Electrónico logisticacurgos2023@gmail.com de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia simple de Correo Electrónico ing.yonel.avila.armas@gmail.com de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la Orden de Servicio N° 0000086 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia simple del Comprobante de Pago N° 183-FONCOMUN de 19 de mayo de 2023, y, documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 58: Copia simple del Comprobante de Pago N° 184-FONCOMUN de 19 de mayo de 2023, y, documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Oficio N° 014-2025-MDS/GM de 25 de setiembre de 2025, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Formato N° 03 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada Carta Múltiple N° 010-2023-OF.LOG-CYG-MDS de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Carta N° 002-2023-YAA/COTIZACIÓN de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Informe Nº 110-2023-MDS-OF.LOG/CYG de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000099 de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Servicio de Contratación de Consultoría de Pre-Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en el Centro Poblado de Chual" Distrito de Simbal – Provincia de Trujillo – La Libertad, de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 126-2023 de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Recibo por Honorarios Nº 185 de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 380 de 5 de mayo de 2023, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 381 de 5 de mayo de 2023, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del Informe Nº 001 - 2024/GM-MDCH de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de Informe Nº 004-2024-MDCH-URH de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia simple del Memorando N° 001-2024-MDCH/GM de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de los datos de Boletas de Pago correspondiente al señor Jesús Joel Caceda Epifanía.

Apéndice n.° 74: Copia simple resultante del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al señor Caceda Epifanía Jesús Joel.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Informe Nº 010 -2024-SGDURI/MDCH/VYAR de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia simple de Correo Electrónico logistica.munichocope@gmail.com de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia simpe del Correo Electrónico cacedaperu02@icloud.com de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Contrato de Consultoría Nº 004-2024 MDCH de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Orden de Servicio Nº 040 de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la Carta Nº 02-2024-CO-JJCE de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Informe Nº 0138-2024-MDCH/ULYCP-CCV de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Memorando Nº 189-2024-MDCH/GM-GYUR de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del Comprobante de Pago Nº 0000121 de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y/o servidores públicos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Chicama.

Apéndice n.° 85: Impresión con sello del Órgano de Control Institucional – OCI de las cédulas de notificación, constancias de recepción, motivaciones por cada uno de los involucrados, comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 86: Copia simple de Memorando Circular N° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025 referido a la "Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos".

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de Ordenanza Municipal N° 008-2021/MDCH de 30 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chicama, y de la parte pertinente del mismo.

Ascope, 4 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

Pablo Jhon Loyaga Salinas
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

Miguel Angel Montoya Terrones
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

Jessy Isabel Sari Perez
Abogada

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 4 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE
OCI
ASCOPE

Jorge Enrique Olortequi Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Ascope

APÉNDICE N° 1

0046

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 129 950,00	Sandra Vásquez Romero		Ex Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	03/01/2023	08/07/2024	CAS confianza	---------		X			X
2		Yonel Avila Armas		ex Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2023 21/07/2023	19/06/2023 18/01/2024	CAS confianza	--------		X			X
3		Jesús Joel Cáceda Epifanía		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	05/12/2023	04/01/2024	CASconfianza	--------		X			X

0047

0047

0047

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por OLORTEGUI GUEVARA Jorge Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2025 10:09:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ascope, 10 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000438-2025-CG/OC2950

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA
MESA DE PARTES
EXPEDIENTE 9377-2025
10 DIC. 2025
HORA 11:46
FIRMA
Nº FOLIOS 01+
01 cd.

Señor:
Edilberto Bada Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chicama
Calle Libertad N° 635
La Libertad/Ascope/Chicama

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-2950-SCE

Referencia : Oficio n.° 000388-2025-CG/OC2950 de 19 de setiembre de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Doble percepción de ingresos del Estado por funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Chicama al contratar simultáneamente con otras entidades públicas", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-2950-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se remite en un CD para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento firmado digitalmente
Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Ascope(e)
Contraloría General de la República

(JOG/mmt)

Nro. Emisión: 00779 (2950 - 2025) Elab:(U22574 - 2950)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTWTKUD**